



Contraloría del Estado



RESOLUCION

--- Guadalajara, Jalisco; a 18 de diciembre del 2017, dos mil diecisiete.-----

--- Visto para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio 280/2014-O, seguido en contra del C. José Alejandro Padilla Quintero, quien se desempeñó como Técnico Especializado en la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, por su probable responsabilidad en el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, transgrediendo lo establecido en el artículo 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

RESULTANDO:

PRIMERO.- La presente causa tuvo su origen mediante memorando número 421/DGJ/DATSP/2014, de fecha 27 de marzo del 2014, suscrito por el entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Dependencia; mediante el cual informa que el exservidor público, José Alejandro Padilla Quintero, incumplió la obligación establecida en los preceptos y Ley antes citados, al incumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, al que anexó copias certificadas de:-----

1.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del C. José Alejandro Padilla Quintero, a partir del 11 de febrero de 2014 dos mil catorce, al cargo de Técnico Especializado en la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.-----

SEGUNDO.- Razón por la cual, la suscrita Contralora del Estado, mediante acuerdo dictado el día 16 de junio de 2016, dos mil dieciséis, determine incoar procedimiento sancionatorio en contra del C. José Alejandro Padilla Quintero, por el incumplimiento a la obligación de presentar la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el mismo, se instruyó al Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído del 17 de junio del 2016, dos mil dieciséis, se avocó al desahogo del presente asunto quedando legalmente emplazado el encausado mediante oficio 1902/DGJ-C/2016, el día 08 de mayo del 2017.-----

TERCERO.- Mediante acuerdo de fecha 16 de octubre del 2017, se recepcionó el informe de contestación al procedimiento sancionatorio, del encausado en el que reconoce la conducta irregular imputada, ordenándose el cierre de la instrucción del presente procedimiento en términos de lo establecido por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II inciso b) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada responsable. Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez



Contraloría del Estado



SECRETARÍA EJECUTIVA DEL ESTADO

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como los transitorios primero y segundo fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, vigente a partir del 27 de septiembre del 2017.

SEGUNDO.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. José Alejandro Padilla Quintero, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esto es, dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así, en virtud de que el C. José Alejandro Padilla Quintero, el día 11 de febrero del 2014, causó baja al puesto que venía desempeñando como Técnico Especializado en la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, lo que queda demostrado con el formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, vigente a partir del 14 de junio del 2016; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía el C. José Alejandro Padilla Quintero, para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 13 de marzo de 2014, sin que el mencionado hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley, no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>.

--- Sin que pase desapercibido lo argumentado por el exservidor público que nos ocupa, al rendir su informe de contestación, en términos de que presentó la declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea, situación por la cual solicita sea concedido el beneficio invocado en el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

--- Sobre la base de las diversas manifestaciones hechas valer por el C. José Alejandro Padilla Quintero, lo procedente es entrar al estudio de lo dispuesto por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que reza:

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez



Contraloría del Estado

JALISCO
UTIVO
L. ESTAF

JALISCO
UTIVO
L. ESTAF

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente.

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, en principio de cuentas porque el exservidor público José Alejandro Padilla Quintero, reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar la declaración final de situación patrimonial, aunado a que el incumplimiento a la fecha ya se encuentra subsanada, como se advierte de las copias certificadas del acuse de recibo y la declaración final anexas al memorando 1326/DGJ/C/2014, la cual fue recibida el 09 de julio del 2014, bajo el número de folio 201415004, prueba a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad a los artículos 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, vigente a partir del 14 de junio del 2016; por lo anterior se corrobora el cumplimiento extemporáneo por parte del encausado a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; aunado a lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituyen delito; además de que el aludido no ha sido objeto de sanción alguna por este tipo de obligaciones, además de que no existió daño alguno al erario público estatal; por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, es susceptible a no ser sancionado por esta única ocasión; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso b) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como los transitorios primero y segundo fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, vigente a partir del 27 de septiembre del 2017, y al efecto se emiten los siguientes puntos:-----

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos Segundo de esta resolución, en el que se determinó no sancionar por esta única ocasión al C. José Alejandro Padilla Quintero; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al encausado en el domicilio señalado para tal efecto, así como a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.-----

--- TERCERO.- Con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de esta Dependencia.-----

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León
Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez



Contraloría del Estado

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----

[Signature]
Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia.

[Signature]
Lic. Carlos Alberto Higuera Fragoso

[Signature]
C. María Esther Tornero Padilla

MEXICANOS
GOBIERNO
DE JALISCO
EXECUTIVO
DEL ESTADO

2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y DEL NATALICIO DE JUAN RULFO"

[Signature]
ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León
Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez